

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02-03-2021. A despacho el presente proceso de pertenencia, informándole que el bien se encuentra en Bucaramanga, según la parte demandante quien indica:

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Sírvase señor Juez, decretar la inspección judicial de que trata el artículo 236 del Código General del Proceso, en caso de considerarlo necesario, para verificar las características y demás condiciones que se requieran establecer sobre el vehículo objeto de este proceso. **Dicho vehículo se encuentra desde hace aproximadamente 2 años por problemas de motor en la carrera 14 No. 21-37- SOLOPARTES- Bucaramanga.**

A Despacho.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio 292

Referencia: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA AQUISITIVA
DE DOMINIO
DEMANDANTE: CARLOS URIEL NARANJO VÉLEZ.C.C.10.239.570
DEMANDADA: Empresa P.S.M. USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES Y
SERVICIOS ZONA FRANCA LIMITADA Nit. 819006235
Radicado 170014003002-2021-00068-00

Se encuentra a Despacho para resolver en torno a la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo del proceso de pertenencia promovido por CARLOS URIEL NARANJO VÉLEZ.

C O N S I D E R A C I O N E S

El numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, expresamente señala, en lo que refiere a la competencia por el factor territorial, que:

“En los procesos en que se ejerciten derecho reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes o mostrencos, será competente, de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

Norma sobre la cual gira el presente asunto y de la cual fácilmente se puede extractar que se trata de una competencia privativa o exclusiva en los procesos allí enlistados, entre ellos el de pertenencia, sea que se trate de muebles o inmuebles, ya que no hace distinción, de los jueces donde se encuentren ubicados los bienes (fuero real), salvo que ellos se hallen en varias circunscripciones territoriales, caso en el cual será concurrente o a prevención, a elección del demandante.

Y como claramente se advierte que el vehículo a usucapir se encuentra en

Bucaramanga, el juez competente es el juez civil municipal de dicha localidad, por lo que esta dependencia judicial considera que no es competente para conocer del asunto, ya que solo es competente en lo que respecta a la COMPETENCIA TERRITORIAL, y de modo privativo el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO de la ciudad de Bucaramanga, por lo dicho en precedencia.

En conclusión, se rechazará de plano la demanda por FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL, y en cumplimiento del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión a la OFICINA DE REPARTO de esa ciudad.

Se realizará las respectivas anotaciones en el sistema de gestión SIGLO XXI.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por FALTA DE COMPETENCIA el presente proceso de pertenencia sobre vehículo ubicado en Bucaramanga, promovido por:

DEMANDANTE: CARLOS URIEL NARANJO VÉLEZ.C.C.10.239.570

DEMANDADA: Empresa P.S.M. USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS ZONA FRANCA LIMITADA Nit. 819006235

SEGUNDO: Consecuencialmente, remítase el expediente a la OFICINA DE REPARTO de Bucaramanga, para que sea repartida la demanda ante los jueces civiles municipales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 03-03-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 342

Doctor
Raul Rodriguez Arguello
JEFE OFICINA JUDICIAL-DESAJ BUCARAMANGA, SANTANDER
ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA AQUISITIVA
DE DOMINIO
DEMANDANTE: CARLOS URIEL NARANJO VÉLEZ.C.C.10.239.570
DEMANDADA: Empresa P.S.M. USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES Y
SERVICIOS ZONA FRANCA LIMITADA Nit. 819006235

Radicado 170014003002-2021-00068-00

Le informo que por auto de la fecha se dispuso:

“R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por FALTA DE COMPETENCIA el presente proceso de pertenencia sobre vehículo ubicado en Bucaramanga, promovido por:

DEMANDANTE: CARLOS URIEL NARANJO VÉLEZ.C.C.10.239.570
DEMANDADA: Empresa P.S.M. USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES Y
SERVICIOS ZONA FRANCA LIMITADA Nit. 819006235

SEGUNDO: Consecuencialmente, remítase el expediente a la OFICINA DE REPARTO de Bucaramanga, para que sea repartida la demanda ante los jueces civiles municipales”.

Se anexa vinculo expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErbPcU3Ma8hMovgbJaYhb60B2R2Q6qEZKT6oVbUTBxWI5A?e=1Lvfhc

Atentamente,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303